



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENTE

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PERPIGNAN (FRANCIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)

Reunidos de una parte, Dr. JEAN MICHEL HOERNER, Presidente de la UNIVERSIDAD DE PERPIGNAN y Dr. ALBERTO R. DIBBERN, Presidente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA acuerdan establecer el siguiente convenio de cooperación.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Universidad Nacional de la Plata, y la Universidad de Perpignan mantuvieron contactos que hicieron surgir la posibilidad de establecer un programa de actividades que contribuyan al desarrollo de determinadas disciplinas o áreas.
- 2.- La convivencia de establecer el entendimiento y la cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias entre las universidades.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Del Objeto

El presente convenio establece la cooperación entre la Universidad de Perpignan y la Universidad Nacional de La Plata en materia de investigación, extensión y enseñanza, aplicada al desarrollo de sus áreas académicas e investigadoras y determinada las modalidades de esta cooperación.

En el ámbito de las atribuciones propias a cada una de las partes, la cooperación tiene como objetivo, y específicamente:

- a) Planificación y ejecución en conjunto de programas comunes o complementarios de investigación sobre temas de interés común.
- b) Aceptación o intercambio de investigadores y estudiantes por períodos de corta y larga duración.
- c) Realización de actividades de formación de personal docente-investigador y estudiantes.
- d) Cesión o intercambio de informaciones científicas y técnicas.
- e) Intercambio de publicaciones sobre congresos, coloquios, seminarios y reuniones en los que podrán participar representantes de las partes de este convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: Del programa de actividades.

Para alcanzar los objetivos propuestos en la Cláusula Primera, serán elaborados, en conjunto, Programas Específicos de las actividades con la inclusión de proyectos de investigación, extensión y enseñanza que pasarán a formar parte integrante del presente instrumento y que deberán incluir los temas, los objetivos, las metas, la duración, las modalidades de ejecución y las responsabilidades de las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESIDENTE

CLAUSULA TERCERA: De la coordinación y ejecución

La realización del presente convenio será coordinada por parte de la Universidad de Perpignan por el Dr. Patrick Staelens y por parte de la Universidad de La Plata por el Dr. Ricardo Jesús Cornaglia. Para la ejecución serán designados representantes en cada una de las Instituciones que elaborarán los programas y los informes anuales de las actividades realizadas durante el año anterior.

CLAUSULA CUARTA: Supervisión científica, disciplina y responsabilidades

a) En lo que se refiere a la situación, los investigadores y aquellas personas que estén en práctica estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias de los organismos de origen. Sin embargo, estarán sujetos a las reglas generales de disciplina vigentes en la institución de acogida. En este caso, también se extiende a los estudiantes.

b) Será la obligación de la institución de los visitantes enviados por la otra parte asumir la responsabilidad de garantizarles los medios necesarios, sea en personal de apoyo, sea en material de oficina, de laboratorio o de campo.

c) El reconocimiento de enseñanzas recibidas (certificados, diplomas, crédito, etc.) será objeto de acuerdo entre ambas instituciones y se someterá a la legislación de cada país de origen.

CLAUSULA QUINTA: De los recursos.

Las actividades previstas por el presente convenio no obligan a ninguna de las partes a comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. En el caso de proyectos específicos que requieran este tipo de apoyo, las Universidades firmantes del convenio, separadamente o en conjunto, aceptarán especialmente, propuestas para ser presentadas a las agencias patrocinadoras internacionales.

CLAUSULA SEXTA: De la vigencia.

El período de vigencia del presente convenio será de cinco años, tácitamente renovable por períodos de igual duración, a partir de la firma del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: De las modificaciones y rescisión.

Este convenio podrá ser modificado por disposiciones adicionales, o denunciado en cualquier momento por una de las partes, con una antelación de tres meses a su expiración, respetando, sin embargo, el término de las actividades en curso.

CLAUSULA OCTAVA: De la solución de controversias.

En caso de que se produzca cualquier desacuerdo sobre la interpretación o aplicación de este convenio y acuerdos que de este resulten, las partes procurarán resolverlos a través de negociaciones directas o por medio de recurso a un árbitro designado de común acuerdo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESIDENTE

CLAUSULA NOVENA: Disposiciones finales.

Las dos partes acuerdan firmar el presente convenio en dos versiones, una en español y otra en francés.

Responsables de la ejecución del presente acuerdo.

Para la Universidad de Perpignan, Dr. Patrick Staelens, Profesor de La Universidad de Perpignan.

Para la Universidad de La Plata, Dr. Ricardo Jesús Cornaglia, Director del Instituto de Derecho Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Responsables de las firmas

Jean-Michel HOERNER
PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
DE PERPIGNAN



Alberto R. DIBBERN
PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESIDENTE

ARTICLE V

Les établissements s'efforceront de prévoir dans leur budget les moyens nécessaires à la mise en œuvre du présent accord, et, s'il y a lieu, solliciteront, dans le cadre des échanges, les moyens nécessaires à la réalisation des objectifs correspondants.

Une fiche financière, annexée à chaque programme spécifique, évaluera, pour chacune des années de leur exécution, les charges à prévoir pour leur mise en œuvre par chacune des parties contractantes. Cette évaluation n'aura valeur d'engagement pour un établissement qu'après que les dépenses correspondantes auront été inscrites dans l'un de ses budgets annuels.

ARTICLE VI

Les deux parties se communiqueront les informations utiles sur les opérations approuvées chaque fois qu'elles l'estimeront nécessaire, en particulier afin d'évaluer le développement des actions d'enseignement et de recherche et de dresser, à intervalles réalisés et en cours de réalisation.

ARTICLE VII

Le présent accord entrera en vigueur à la date de sa signature par les contractants. Il est conclu pour une durée de 5 ans. Il peut être renouvelé à tout moment. Tout avenant et/ou toute modification du présent texte, apportés d'un commun accord par les contractants, devront être soumis à l'approbation des autorités compétentes. En cas de renouvellement, l'accord sera à nouveau soumis à la procédure d'examen conjoint du ministre chargé de l'enseignement supérieur et du ministre chargé des Affaires Étrangères.

Responsables de l'exécution du présent accord

Monsieur Patrick STAELENS
Pour l'Université de Perpignan

Monsieur Ricardo Jesús CORNAGLIA
Pour l'Universidad Nacional de La Plata

SIGNATAIRES DE L'ACCORD

Jean-Michel HOERNER
Président de l'Université de Perpignan

Alberto R. DIBBERN
Présidente de l'Universidad Nacional
de La Plata